



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 069 -2016/MDY

Yura, 07 de Octubre de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 06 de Octubre de 2016 y el Informe N° 07-2016 ST-PAD/GRH -MDY, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el 29 de Octubre del 2010 se aprobó la Resolución Viceministerial N° 384-2010-MTC-3, Mediante la cual se autoriza a la Municipalidad Distrital de Yura a prestar el servicio de radiodifusión por televisión en el canal 12, con autorización de tener los estudios y planta, en el Sector las Laderas del Distrito de Yura.

Que en ese sentido de acuerdo a lo establecido por el Art. 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el titular de la autorización está obligado a prestar el servicio de acuerdo a los términos, condiciones y características Técnicas de la autorización, así mismo el Art 18 del citado reglamento sostiene que los equipos de transmisión y sistema irradiante deben contar con certificado de homologación.

Que por medio del Acta de inspección Técnica N° 080-2012, de fecha 29 de Febrero del 2012 que realizo personal de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones con la participación del Ex Gerente Municipal Miguel Pineda Avalos, se verifica que el estudio y la Planta estaban ubicados en Ciudad de Dios Comité 10 Lote 10 Km 15, en el Distrito de Yura, es decir lugar diferente al autorizado. Estas circunstancias que constituyeron infracción son derivadas del actuar negligente tanto el Ex Alcalde Luis Fuentes Salas como el Ex Gerente Municipal Miguel Pineda Avalos.

Que Mediante Resolución Directoral N° 916-2012-MTC/29/02 de fecha 12 de Septiembre del 2013, se apertura Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Municipalidad Distrital de Yura por la presunta comisión de infracción administrativa tipificada como grave en Los literales a) y d) del Artículo 76 de la Ley de Radio y Televisión.

Que el 04 de Julio del 2014, mediante Resolución Directoral N° 1778-MTC/29 se resuelve sancionar a la Municipalidad Distrital de Yura con la imposición de una multa de 10 UIT más 1/10 por las infracciones cometidas.





En merito a esta Resolución, el 14 de Agosto del 2014 el entonces Representante Legal de Municipalidad Distrital de Yura el ex Alcalde señor Luis Javier Fuentes Salas interpone Recurso Reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1778-MTC/29, como consecuencia el 23 de Diciembre el Ministerio de Transporte y comunicaciones emiten la Resolución Directoral N° 3487- MTC/29 mediante la Cual se resuelve declara fundado en parte el Recursos de Reconsideración y reformula la sanción reduciendo a una UIT la multa. Sin embargo luego de notificado el acto la Municipalidad Distrital tenía 2 Opciones:

- A) Apelar dentro de los 15 días de recibida la notificación es decir hasta el 19 de enero del 2015 y continuar el trámite hasta llegar a agotar la vía administrativa con la emisión de la Resolución emitida por el Vice Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- B) Acogerse al beneficio de pago oportuno dentro de los 30 días de notificada la resolución con lo que se tendría el descuento del 30% de la multa es decir que la suma a pagar sería de S/. 2660.00 Nuevos Soles.

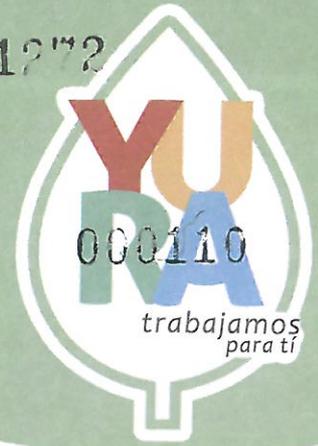
Que los responsables Ex Alcalde y Ex Gerente Municipal no tomaron ninguna opción y tampoco informaron debidamente a la Gestión Entrante quien se entera del hecho con fecha 23 de Septiembre del 2015, cuando la Municipalidad Distrital de Yura es notificada con la Resolución de Ejecución Coactiva N° uno del Expediente 10976-2015-N la cual contiene el mandato de que se realice el pago del multa emitida en virtud de la Resolución Directoral N° 3487- MTC/29.

Que el Investigado susceptible de Sanción por el Procedimiento Administrativo Disciplinario, es el ex Gerente Municipal, quien tuvo calidad de funcionario Público, entonces corresponde previamente identificar a la Autoridad Instructiva como a la Sancionadora, de acuerdo a lo establecido por el del Reglamento de la Ley Servir, Ley 30057 Artículo 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" Acapite 19.4 "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción".

Que con Informe N° 07-2016 ST-PAD/GRH -MDY la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios informa la probable constitución de la comisión Ad-Hoc

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha **06 de Octubre de 2016** tomaron conocimiento para evaluar la decisión al interior del pleno de concejo municipal y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 20 numeral 3), por **UNANIMIDAD**; eligieron como miembros de la Comisión integrados por:

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (TITULAR),
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL (TITULAR),
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA (SUPLENTE)



ACORDÓ:

ARTÍCULO 1º: DESIGNAR a la comisión Ad-Hoc para sancionar en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 30057 instaurado a el Ex Gerente Municipal Miguel Pineda Avalos, está integrada por :

- GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (TITULAR).
- GERENTE DE SECRETARIA GENERAL (TITULAR).
- GERENTE DE RECURSOS HUMANOS (TITULAR).
- GERENTE DE ASESORIA JURIDICA (SUPLENTE)

ARTÍCULO 2º: ENCARGUESE a la Gerencia Secretaria General su notificación y Archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

ABO. EDWARD JAIME VELARDE CACERES
(E) GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE